



## **APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR**

Se hace de conocimiento a los Usuarios de Comercio Exterior que mediante el Decreto Supremo N° 002-2025-MINCETUR se ha dispuesto la ejecución del Tratado del Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, en adelante, el Tratado, a partir del 3 de mayo del 2025.

Al respecto, los importadores solicitarán la aplicación de las preferencias arancelarias en la importación de mercancías originarias de Singapur en el marco del Tratado, en base a una certificación de origen emitida por el productor o exportador de la mercancía, y la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de transporte directo, conforme a las disposiciones establecidas en el Tratado, cuyo texto se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe>

Para tal efecto, considerando que el trato preferencial internacional del Tratado se encuentra en proceso de implementación, deberán transmitir en la Declaración Aduanera de Mercancías el código de TPI 804 y el tipo de margen 3 o 4, según corresponda.

La información sobre las preferencias arancelarias aplicadas a la importación en marco del Tratado, incluyendo el tipo de margen, se encuentra disponible en el portal de la SUNAT, ingresando a Operatividad Aduanera/INFORMACIÓN EN LÍNEA/Una Partida (Arancel)/Tratamiento arancelario por subpartida nacional - Convenios.

**División de Tratados Aduaneros Internacionales**  
**Gerencia de Técnica Aduanera**  
**Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera**

Callao, 2 de mayo de 2025